SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 39 minutos)

Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

- "Carpeta 1222/2008, Distribuido 2588/2008. Extensión del subsidio por desempleo a trabajadores de RILOMAN S.A. Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a conceder extensión de dicho subsidio. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo".

Señores Senadores: en virtud de que el proyecto de ley por el que se concede la extensión del subsidio por desempleo a trabajadores de RILOMAN S.A. es sumamente sencillo, propongo que lo votemos en el día de hoy.

Léase por Secretaría.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de RILOMAN Sociedad Anónima, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio; o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981); o, inclusive, hayan utilizado la ampliación prevista por la Ley 18.255, del 20 de febrero de 2008. La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos".

En consideración.

Dado que el señor Senador Gallinal acaba de llegar a la Comisión, aprovecho para ponerlo en conocimiento de cómo hemos pensado trabajar en el día de hoy. En virtud de que sólo estábamos presentes los señores Senadores del oficialismo, decidimos postergar el asunto que figura en primer término del orden -es decir, el proyecto de ley de Negociación Colectiva en el Sector Público- hasta que llegaran otros integrantes de la Comisión. Comenzamos tratando un proyecto de ley que entró en el día de hoy, que creemos es de fácil resolución, ya que se trata de la extensión de seguro de paro para los trabajadores de RILOMAN.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Nuestra idea era continuar analizando dos proyectos de fácil consideración.

Si estamos de acuerdo, en primer lugar pasaríamos a considerar el proyecto relativo a los Funcionarios Eventuales de OSE. En su momento, estos funcionarios provenientes de una empresa de agua privada fueron contratados como eventuales y ahora, mediante este proyecto de ley, se otorgaría la autorización para celebrar contratos de carácter permanente, a fin de regularizar su situación.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee:)

"Artículo Único.- Facúltase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a celebrar contratos de función pública de carácter permanente con los trabajadores que actualmente desempeñan tareas en dicha Administración y que fueron contratados en condición de eventuales, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 17.960, de 26 de abril de 2006".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑORA DALMÁS.- Quiero señalar que el proyecto que acabamos de votar viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR CID.- Es un proyecto de ley presentado por el señor Representante Bernini.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo al señor Senador Gallinal como miembro informante.

Léase el proyecto de ley referido a la Extensión del Subsidio por Desempleo a Trabajadores de BAO S.A.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de BAO, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto - Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981), así como aquellos que aún continúen en el goce del referido beneficio. La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Propongo que la miembro informante sea la señora Senadora Dalmás.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el proyecto de ley referido a Cómputo de Servicios Fictos a Efectos Jubilatorios.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- (Ámbito subjetivo para situaciones futuras).- El Banco de Previsión Social (BPS) reconocerá la computabilidad de los servicios en forma ficta, resultante de los convenios colectivos debidamente fundados, celebrados entre empleadores y trabajadores, en el marco de reestructuras o despidos con posterior reinserción de los trabajadores involucrados en la plantilla laboral de una empresa, y en los cuales se prevé la continuidad de la relación laboral y de la cobertura de seguridad social, no obstante no verificarse la prestación efectiva y directa de la actividad.

Los acuerdos de referencia deberán instrumentarse en convenios o en acuerdos colectivos debidamente fundados, inscritos y aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta con el BPS, el que se expedirá por escrito, en el plazo de diez días, sobre la procedencia del convenio en sus aspectos de seguridad social.

En todos los casos, la computabilidad de los servicios estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones tributarias que generen los mismos.

Artículo 2º. (Ámbito subjetivo para situaciones pasadas).- El Banco de Previsión Social extenderá el cómputo de servicios fictos en el caso de convenios de reinstalación, reincorporación u otro mecanismo similar, que involucre la recomposición retroactiva de la relación laboral, siempre que se verifiquen las exigencias previstas en el artículo anterior, en lo pertinente, así como la estimación en los convenios o en los acuerdos colectivos de los montos imponibles que se le asignen a los trabajadores involucrados.

El hecho generador de las obligaciones tributarias resultantes del cómputo retroactivo de los servicios, se considerará configurado a la fecha de aprobación del convenio colectivo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (criterio de exigibilidad).

Artículo 3º. (Edad mínima para la computabilidad de los servicios fictos y calificación de los mismos).- A los trabajadores comprendidos por el alcance de la presente norma legal, la computabilidad de los servicios fictos será válida a los efectos previsionales a partir de los quince años de edad.

Los servicios fictos a que se refiere esta disposición legal se calificarán en todos los casos como ordinarios.

Artículo 4º. (Monto de los ingresos fictos).- A los efectos del cálculo de las prestaciones de actividad o de pasividad que pudiera generar el trabajador por la computabilidad de dichos servicios fictos, se tomará como retribución (asignación computable) el monto convenido que se instrumente en el convenio o en el acuerdo colectivo y sobre el cual el empleador o el grupo de empleadores aportaron tributariamente al organismo".

En consideración.

Por el presente proyecto de ley se regula la situación de aquellos trabajadores que, por circunstancias de la propia empresa en la que cumplen funciones, eventualmente quedaron sin trabajo, aunque esté prevista su reincorporación a la misma o a otra empresa. En acuerdo con los empresarios, se estableció que durante el período de tiempo en que los trabajadores están desocupados, se sigan realizando los aportes -aunque no se presten funciones ni se cobren los salarios- a los efectos del cómputo jubilatorio. De acuerdo con esto, el Banco de Previsión Social recibirá los aportes como si la actividad se estuviera realizando y los trabajadores se beneficiarán, porque no verán interrumpidos sus derechos jubilatorios.

En definitiva, por esta iniciativa se estaría dando validez legal a un mecanismo que, de otra forma, estaría colocando al Banco de Previsión Social en una situación incómoda.

SEÑORA DALMÁS.- Esta iniciativa viene a dar rango de ley a un tema sobre el que se ha legislado puntualmente en el pasado, aunque en forma más genérica. Creo reconocer en esto algo similar al instrumento prejubilatorio que se estableció para los funcionarios de algunas instituciones durante la crisis bancaria, que implicaba que los bancos ofrecieran a los trabajadores la opción de que la patronal continuara realizando los aportes, de forma tal que pudieran percibir un monto de prejubilación. Si bien la situación no es la misma, igualmente esta es una herramienta que, de ser convenida, deberá tener como resultado un acuerdo entre el Gobierno, los bancos y el sindicato de trabajadores, tal como ocurrió en el caso que acabo de mencionar. Quiere decir que si la herramienta fuera convenida por razones similares a las anteriores y ya existiera un destino más o menos pensado para los trabajadores -quienes durante un lapso no pueden aportar- sería una buena medida a ofrecer, ya que en sí misma no obliga a que sea utilizada, salvo en caso de que haya un convenio oficialmente suscrito entre una empresa y sus trabajadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cualquier caso, lo deja en manos del Banco de Previsión Social, ya que el segundo inciso del artículo 1º establece: "Los acuerdos de referencia deberán instrumentarse en convenios o en acuerdos colectivos debidamente fundados, inscritos y aprobados por le Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa consulta con el BPS, el que se expedirá por escrito, en el plazo de diez días, sobre la procedencia del convenio en sus aspectos de seguridad social".

SEÑOR GALLINAL.- Adelanto que estoy de acuerdo con esta norma, porque me parece que es una buena solución. Además, en todos los casos la empresa es responsable de realizar los aportes correspondientes.

No obstante ello, a mi juicio es muy claro que este proyecto de ley requiere iniciativa del Poder Ejecutivo y, según advierto, fue omitida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Fue remitido por la Cámara de Representantes, pero creo que allí llegó con la correspondiente iniciativa.

SEÑOR GALLINAL.- En lo personal, tenía entendido que había sido presentado por un Diputado.

SEÑORA DALMÁS.- Creo que inicialmente este proyecto de ley fue enviado por el Poder Ejecutivo, en tanto en alguna ocasión nos reclamaron por no haberlo aprobado. En todo caso, debe de haber constancia en algún lado.

SEÑOR GALLINAL.- Habría que averiguarlo para, en todo caso, pedir la iniciativa correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeciones, podríamos aprobarlo ad referéndum, es decir, a condición de que cuente con iniciativa del Poder Ejecutivo. Si luego confirmamos esta hipótesis, lo elevamos a consideración del Senado y, en caso contrario, hacemos la solicitud.

En consecuencia, se va a votar en bloque el proyecto de ley.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Propongo que el miembro informante sea el señor Senador Cid.

SEÑOR CID.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar el proyecto de ley sobre Negociación Colectiva del Sector Público. Al respecto, vale recordar que habíamos analizado hasta el artículo 8º.

SEÑORA DALMÁS.- Luego de haber escuchado algunos planteos realizados en esta Comisión por la delegación del PIT-CNT, modestamente debo decir que encontré algunas disposiciones que podrían ser mejoradas, e incluso pensé en algún aditivo, considerando de recibo algunos de los argumentos presentados en la Comisión, aunque otros no. Ahora bien, ello implicaría la reconsideración de algún artículo.

Concretamente, quiero hacer una propuesta de aditivo para el artículo 3º -que numeré como 3º/1- otra para el artículo 4º, y una tercera para el artículo 7º. Por lo tanto, creo que tendríamos que comenzar por reconsiderar esos artículos, que ya han sido votados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración del artículo 3º.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración nuevamente el artículo 3º.

SEÑORA DALMÁS.- Quiero explicar una complicación adicional sobre este punto: en realidad, el artículo propuesto por mí tiene como contenido el texto del artículo 4º estudiado en la Comisión. Aclaro que invertí el orden porque el artículo 3º que propongo es más general en su contenido y habla del derecho a la negociación colectiva, mientras que el artículo 3º original simplemente la define. Me pareció que este orden es mejor porque habla del derecho en general, de las normas que sustentan la negociación colectiva y de la actitud del Estado en términos generales, y posteriormente define qué es la negociación colectiva en el sector público. Modestamente, a mi juicio, este nuevo texto mejora la redacción del artículo original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puntualmente, la señora Senadora Dalmás propone que el artículo 3º que se está reconsiderando pase a tener el texto del artículo 4º del proyecto, más alguna modificación.

Léase el artículo 3º propuesto por la señora Senadora Dalmás.

(Se lee:)

"Artículo 3º. (Derecho de Negociación Colectiva) (Corresponde exactamente al artículo 4º estudiado en comisión) Reconócese el derecho a la negociación colectiva a todos los funcionarios públicos, con las exclusiones, limitaciones y particularidades previstas en el artículo 9º del Convenio núm. 87 de la OIT aprobado por la ley 12.030 de 27 de noviembre de 1953 y en los numerales 2 y 3 del artículo 1º del Convenio núm. 151 de la OIT, aprobado por la ley 16.039 de 8 de mayo de 1989.

El Estado promoverá y garantizará el libre ejercicio de la negociación colectiva en todos los niveles. A tales efectos adoptará las medidas adecuadas a fin de facilitar y fomentar la negociación entre la administración y las organizaciones representativas de trabajadores públicos".

En consideración.

En definitiva, el artículo 4º pasaría a ser el artículo 3º, que es el que estamos reconsiderando.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con el texto que tenía el artículo 4º del proyecto.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde ahora considerar una nueva propuesta que figuraría como artículo 3/1. Por consiguiente, me permitiría proponerlo ya como artículo 4º, porque el que figura como tal en el proyecto, acabamos de votarlo como 3º, de modo que en este momento no tenemos un artículo con ese número.

En consecuencia, ante todo tendríamos que votar la reconsideración del artículo 4º, votarlo negativamente, y después proponer como sustitutivo del mismo el texto que la señora Senadora Dalmás está planteando como artículo 3º/1.

SEÑORA DALMÁS.- En realidad, lo propongo así porque creo conveniente que la numeración se establezca con posterioridad. Como éste también es un artículo de carácter general, en principio lo ubicaría a continuación del 3º, pero preferiría no cambiar la numeración hasta no terminar la consideración del proyecto de ley; esta es una técnica que se usa para no complicar la tarea.

En consecuencia, sugiero que este texto se trate como un aditivo y que luego, en caso de ser aprobado, se lo numere como se entienda conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo aditivo propuesto por la señora Senadora Dalmás.

(Se lee:)

"Artículo 3º (Protección de los delegados).- Los delegados designados por las organizaciones sindicales que actúen en cualquiera de los niveles de negociación colectiva, no podrán sufrir menoscabo alguno con respecto a su empleo, a las oportunidades de capacitación y a las posibilidades de desarrollo normal de su carrera administrativa".

En consideración.

SEÑORA DALMÁS.- En realidad, esto responde a uno de los planteos realizados por la delegación del PIT-CNT, que me pareció de recibo. Es obvio -y lo he comprobado en mi experiencia personal- que a nivel del Estado es muy difícil que se ponga en juego el trabajo por ser delegado en una negociación colectiva; pero, ciertamente, eso sí puede ocurrir con respecto a las oportunidades de asistir a cursos y las posibilidades de presentarse a concursos y demás, sobre todo en los casos de reestructuras o de tareas de negociación colectiva de largo aliento, que implican que la persona les dedique mucho tiempo. Debo decir que he visto este tipo de situaciones -incluso, me ha sucedido en mi propia experiencia de trabajo- y creo que sería bueno garantizar que, sean cuales fueren las autoridades de turno, los delegados que actúen a ese nivel tendrán cierto resguardo en cuanto a la posibilidad de presentarse a concursos, de recibir cursos de capacitación, etcétera.

SEÑOR GALLINAL.- En realidad, no comparto el criterio que inspira a esta disposición. No veo por qué hay que establecer una protección especial. Creo que todos los trabajadores públicos tienen los mismos derechos, y ni los delegados ni ningún otro funcionario podrían estar comprendidos en el alcance de este artículo.

Por otra parte, tampoco queda clara la expresión "no podrán sufrir menoscabo alguno con respecto a su empleo". En principio, no podrán sufrir ningún menoscabo ilegítimo, pero si se

cometieran faltas o errores, cabría esa posibilidad.

En consecuencia, me parece que no corresponde establecer esto, ante todo porque se estaría haciendo una discriminación sin sentido y a favor de los delegados, cuando en todo caso la misma debería valer para la totalidad de los funcionarios, pues todos tienen los mismos derechos a las oportunidades de capacitación, al desarrollo normal de su carrera administrativa y a que no se les menoscabe en lo que tiene que ver con su empleo.

Tampoco comparto la disposición por considerar que su redacción es tan ambigua que genera una especie de velo de protección para toda acción contra el funcionario, cuando ya existen otros mecanismos para que éste se defienda.

En suma, no me parece que sea correcto establecer una discriminación con privilegios de estas características.

SEÑORA DALMÁS.- Entiendo la preocupación que se plantea. La redacción original propuesta por los delegados del PIT-CNT inducía a pensar que podía haber un resguardo, casi como un seguro especial que habilitaba a cualquier situación, es decir, a cometer errores en el trabajo y no ser sancionado, o algo similar, pero creo haber eliminado los aspectos que podían conducir a esa cuestión.

De todas maneras, no estoy de acuerdo con el argumento de fondo que se ha planteado. Considero que, así como a nivel general era necesario legislar sobre el tema del fuero sindical -cosa que se hizo- también lo es en este caso. Claro que esto es novedoso, pues la negociación colectiva de los públicos no está instaurada legalmente -si bien creo que en la década de los noventa el Partido Nacional la puso en práctica por primera vez a nivel de los centros públicos- por lo que las consecuencias que puede tener el ser delegado en una negociación colectiva pueden ser bien distintas de las que están cubiertas por la ley de libertades sindicales de los trabajadores en general. Por esa razón, me pareció de recibo hablar del acceso a cursos de capacitación y de las posibilidades de desarrollo normal de su carrera administrativa -posibilidad de presentación a concurso- ya que son dos problemas que pude detectar a lo largo de mi experiencia personal.

Cabe acotar que esto no está incluido entre los problemas normales -que podría haber- de represión sindical en los trabajadores privados.

Ahora bien, quizás el Senador entiende que nos podríamos acercar a una votación afirmativa de este artículo si habláramos de que los delegados designados por las organizaciones sindicales que actuaran en cualquiera de los niveles de negociación, por el hecho de serlo, no podrán sufrir determinadas cosas. Personalmente, me parece que no podemos ir a la casuística de decir, por ejemplo, que como tienen reuniones tales días y hay una propuesta de un curso de capacitación, directamente se excluye a esos funcionarios de la lista de asistencia porque no asisten esos días.

Simplemente, estoy citando ejemplos prácticos, para que nos quede más clara la situación. Se me ocurre que podríamos agregar en la redacción la frase “por el hecho de serlo”, de manera de aclarar que por otras razones el funcionario sí deberá rendir cuentas de su actuación. Claro que también se podría pensar en otra frase similar, que hiciera referencia a lo mismo.

SEÑOR GALLINAL.- Ya he explicado cuáles son los alcances, a mi juicio negativos, de una redacción de estas características.

La Ley de Fuero Sindical tiene carácter general, por lo que los delegados ya están comprendidos. Pero, además, la mayor parte de las veces -aunque puede haber algún caso en que no sea así- la condición de delegado genera una protección adicional. Entonces, podríamos establecer que los delegados designados por las asociaciones sindicales tendrán los mismos derechos que los demás funcionarios públicos a acceder a oportunidades de capacitación y a la posibilidad del desarrollo normal de su carrera administrativa, y que, por su condición de tales, no podrán ser discriminados. De esa manera, ya estableceríamos una suerte de igualdad -por las dudas que pudiera darse la situación que plantea la Senadora Dalmás- equiparando a los delegados designados con todo el resto del

funcionariado público. Sería cuestión de agregar una frase final que dijera, de pronto: “y por su condición de tales no podrán ser discriminados”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desde ya, adelanto mi posición afirmativa con relación a la nueva redacción.

En definitiva, este artículo está recogiendo el espíritu de la Ley de Fuero Sindical, pero en forma más precisa ante las circunstancias particulares que pueden generarse a partir de la creación de la figura de los delegados para la negociación colectiva. Por lo tanto, lo que se está reiterando es el espíritu de la Ley de Fuero Sindical, aunque adaptado, concretamente, a esta realidad. Si a través de esta redacción se lo puede mejorar -como creo que lo hace la propuesta del señor Senador Gallinal, que modifica la que había presentado la señora Senadora Dalmás- desde ya le doy todo mi apoyo.

SEÑOR GALLINAL.- En todo caso, la redacción podría ser la siguiente: “Los delegados designados por las organizaciones sindicales que actúen en cualquiera de los niveles de negociación colectiva tendrán los mismos derechos que el resto de los funcionarios en las oportunidades de capacitación, en las posibilidades de desarrollo normal de su carrera administrativa. Por su condición de tales no podrán ser perjudicados en el goce de todos sus derechos laborales”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por mi parte, creo que aquí se podría incluir el tema de la capacitación y el de la carrera administrativa -esto es, el derecho a la capacitación- dado que en la Ley de Fuero Sindical no se hace referencia específica a ninguno de ellos. Me parece -aclaro que estoy hablando de memoria- que en dicha norma se establece que no se puede sancionar ni tomar represalias por el desarrollo de la actividad sindical, pero no recuerdo que se establezca específicamente ni se identifique como una sanción -o, de alguna manera, como un rechazo a la actividad- el impedir la capacitación al funcionario. Entonces, considero que no está de más el incluirlo en la presente iniciativa.

SEÑORA DALMÁS.- Una de las especificidades de la preservación del derecho sindical a nivel del sector público, es el derecho a desarrollar la carrera administrativa, que en el 90% de los casos pasa por la asistencia a cursos de capacitación. Es por eso que surgió la idea de establecerlo de manera concreta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para confirmar la redacción del texto, la Mesa solicita al señor Senador Gallinal que tenga la amabilidad de leer nuevamente el artículo propuesto.

SEÑOR GALLINAL.- La disposición diría lo siguiente: “Los delegados designados por las organizaciones sindicales que actúen en cualquiera de los niveles de negociación colectiva tendrán los mismos derechos que el resto de los funcionarios públicos en las oportunidades de capacitación y en las posibilidades de desarrollo normal de su carrera administrativa. Por su condición de tales no podrán ser perjudicados en el libre ejercicio de sus derechos laborales.”

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto aditivo propuesto por la señora Senadora Dalmás y modificado por el señor Senador Gallinal, que estamos identificando como artículo 3º/1.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Correspondería reconsiderar el artículo 4º y luego votar negativamente su contenido.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 4º.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración nuevamente el texto del artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 5. **Negativa.**

Queda eliminado, pues, el artículo 4º.

La señora Senadora Dalmás tiene una nueva redacción para el artículo 4º.

SEÑORA DALMÁS.- En realidad, el artículo 4º define -como vimos en la votación anterior- la negociación colectiva en el sector público y entre quiénes se realiza. Sin embargo, me parecía que en la finalidad -que en general habla de acuerdos- faltaba la de suscribir convenios colectivos. Ello no quiere decir que se logre en todos los casos, pero la finalidad clara es la de suscribir convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y de empleo entre empleados. Hay que tener presente que ya habíamos votado las materias que en general regulan los convenios colectivos, y estaban incluidas en el texto anterior. Simplemente le agregué lo siguiente: "la finalidad de suscribir convenios colectivos". Luego, vendría un segundo inciso en el que se hace una referencia legal específica a los convenios de la OIT -obviamente, están ratificados por el país- sobre negociación colectiva.

En cuanto a la formulación, quiero recordar que la Comisión realizó una consulta de cómo se debía hacer referencia a los convenios de la OIT en una ley, la que fue contestada por el catedrático Profesor Oscar Ermida Uriarte. Nos informó que, teóricamente, cuando se mencionan convenios de la OIT se debe agregar un paréntesis que contenga el título, pero que, a la usanza de nuestra técnica legislativa habitual en el Uruguay, eso no se exige y, por lo tanto, era correcto indicar simplemente el número de convenio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con toda franqueza, quiero señalar que tengo una confusión y deseo que se me aclare.

En oportunidad de reconsiderar el artículo 3º, votamos como su nuevo texto lo que era el artículo 4º del proyecto de ley, como se proponía en el borrador que nos trajo la señora Senadora Dalmás. Por lo tanto, el texto del artículo 4º ya está recogido en el artículo 3º. Entonces, lo estaríamos reiterando. Creo, pues, que corresponde votar negativamente el artículo 4º con el texto actual, cosa que ya hicimos, en tanto fue recogido como artículo 3º.

No sé si la señora Senadora quiere hacerle alguna modificación a la redacción, pero lo que incluimos como artículo 3º es el texto exacto que tenía el 4º, de modo que éste es ahora el 3º. Al ser votado negativamente el artículo 4º, no tenemos que votar ningún sustitutivo del mismo.

La señora Senadora Dalmás también propone modificaciones al artículo 7º.

SEÑORA DALMÁS.- No es así, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL.- Lo que se hizo fue cambiar la numeración de los artículos. El artículo 4º anterior ha pasado a ser el 3º -me refiero al artículo que dice: "Reconócese el derecho a la negociación colectiva", etcétera- pero debemos votar el artículo 4º.

SEÑORA DALMÁS.- Y como hay que votarlo, estaba fundamentando.

SEÑOR GALLINAL.- Digo más, el artículo que vamos a votar como 4º va a ser el 5º.

SEÑORA DALMÁS.- Como decía, estaba fundamentando el texto propuesto para el artículo 4º.

SEÑOR CID.- Pregunto a la compañera si el alcance de los convenios colectivos está fundamentado en alguna razón que desconozco. De esa negociación colectiva, se señalan tres objetivos o finalidades, que son: las condiciones de trabajo y empleo normal en una negociación colectiva, las relaciones entre empleadores y funcionarios, y se agrega un literal c) -sería el tercero- que refiere a las relaciones entre uno o varios organismos públicos. Imagino que no va a ser una negociación en la que un determinado organismo público pueda extralimitarse pautando condiciones para otros, por lo que me parece que esto es darle a la negociación una facultad que puede colisionar con el organismo que esté ausente, pudiendo generar una distorsión funcional o laboral en ramas que pueden ser afines, aunque no necesariamente tengan que estar participando de la misma negociación.

SEÑORA DALMÁS.- En realidad, no me lo pregunté. En estos momentos no lo recuerdo, pero tiene un fundamento y aclaro que está en el texto original, es decir, que no se trata de una modificación que yo haya propuesto. Viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GALLINAL.- Pero, ¿quién lo había sacado?

SEÑORA DALMÁS.- Nadie. Si se fijan en el artículo 3º anterior a las modificaciones que yo propongo, verán que está incluido.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, tiene un texto distinto.

Si leo correctamente la propuesta de la señora Senadora Dalmás dice: “c) las relaciones entre uno o varios organismos públicos”. Por lo tanto, está planteando una negociación entre organismos y no con los trabajadores.

SEÑORA DALMÁS.- Perdón, pero existe un error, porque al literal le falta una frase, lo que lo hace ininteligible. Hay que tomar como referencia el artículo 3º que figura en la segunda columna, que es el que en realidad estamos modificando y pasaría a ser el 4º. Debería decir: “c) las relaciones entre uno o varios organismos públicos y una o varias organizaciones de funcionarios”. Por ejemplo, la Mesa Sindical Coordinadora de Entes con los directores de los entes. Quien debería saber la historia de todo esto es el señor Senador Gallinal, pues ellos fueron los pioneros de esa negociación. Es normal que se haga una negociación colectiva de acuerdos o convenios entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los directores de los entes, junto con la Mesa Sindical Coordinadora, que abarca a todos los sindicatos de todos los entes, como ser ANCAP, ANTEL, UTE y OSE. Por ese motivo es que se busca cubrir todo.

No obstante, reitero que en la versión que tienen en su poder los señores Senadores falta una frase, y por ello el texto resulta imposible de comprender.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: me animo a sugerir a la señora Senadora Dalmás que volvamos a la redacción original del artículo 3º de este proyecto de ley, dado que tampoco comparto el agregado relativo a suscribir convenios colectivos. No debe entenderse que la finalidad es la de suscribir convenios colectivos sino que, simplemente, es una de tantas otras. No todas las negociaciones colectivas se traducen en convenios colectivos y, por lo tanto, al establecer este agregado estaríamos limitando el campo de acción. La negociación colectiva puede derivar en entendimientos y acuerdos -que no necesariamente tienen por qué ser convenios- que recojan pautas o acuerdos vinculados a las áreas referidas. En ese sentido me parece que la redacción original es más clara, porque no hay necesidad de agotar los resultados de las negociaciones colectivas en convenios del mismo tenor, sino que también se pueden alcanzar acuerdos de otro tipo

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: en realidad creo que las finalidades expuestas en la redacción dada por el artículo 3º del proyecto de ley sustitutivo -segunda columna- enumeran una serie de

objetivos que constituyen, justamente, un convenio. Hasta ahora en ninguna ley se ha establecido cuáles son las materias de un convenio colectivo pero, por lo que puedo apreciar, lo que aquí se describe como finalidades son, por ejemplo, fijar las condiciones de trabajo y empleo, regular las relaciones, etcétera. Por lo tanto, me parece que la nueva redacción refuerza la idea de que si bien la negociación colectiva tiene como objetivo fijar un convenio, no quiere decir que se arribe a él. Es más; el Consejo de Salarios tiene la misma finalidad, es decir, la de realizar convenios, pero no todas las veces se llega a ello.

Considero que con esta redacción -que, insisto, tiene de novedoso que estamos legislando sobre negociación colectiva en el sector público, donde se ha hecho práctica pero no hay legislación- se refuerza la idea de que la finalidad es llegar a un convenio. Si bien somos conscientes de que muchas veces no se llega a él, todo sirve para mejorar las relaciones laborales, porque las personas intercambian ideas, se tratan, hablan y conversan, aunque este no es el objetivo. La finalidad, repito, es alcanzar un convenio colectivo -término novedoso para el sector público- y quizá por eso puede tener algún grado de resistencia. Por lo menos así lo entiendo y esa es mi fundamentación.

Creo que está bien que se refuerce una idea y que en lugar de enumerar los ítems que contiene un convenio se diga que la finalidad es firmarlo. Ese convenio contendrá distintos puntos y todos sabemos que no existe una reglamentación o ley que los indique concretamente. El convenio, en general, contiene las materias en las que se puede convenir, y no incluye aquellas en las que no se puede arribar a un acuerdo. Por supuesto que hay algunas que son centrales, como las que aquí se mencionan: condiciones de trabajo, relaciones laborales y otras.

Aprovecho esta instancia para decir que también en el sector sindical existen resistencias para regular algunas cosas. Llevó muchos años llegar a la conclusión de que, por lo menos en el sector público, era bueno convenir, no sólo desde el punto de vista puntual sino para llegar a un convenio estructurado, incluyendo algo que está recogido en el proyecto de ley, como es el tema vinculado a las relaciones entre empleadores y funcionarios. Esto es algo que no es menor; quizás algunos lo puedan tildar o adjetivar de reglamentación sindical, cuando en realidad lo que pretende es ordenar las relaciones entre los empleadores y los trabajadores de una forma que considero saludable.

De acuerdo con mi experiencia personal, pienso que es importante establecer -para aquellos casos en que existan desacuerdos o situaciones tales que pudieran ameritar un conflicto- plazos de negociación, formas de aviso y medidas de no innovar, que consisten en que los sindicatos, los patrones y las autoridades públicas no pueden adoptar ningún tipo de medidas. Sobre todos estos puntos suele convenirse; así se procedió, en primer lugar, en los Bancos del Estado, y luego se fue extendiendo a los demás sectores.

Por lo expuesto, creo que se debe jerarquizar y promover la finalidad de firmar convenios, en tanto ello moderniza, ordena y civiliza.

SEÑOR GALLINAL.- La negociación colectiva es una cosa y el convenio es otra. La primera es un género y el otro es una especie. A veces, la negociación colectiva se traduce en un convenio y en otras ocasiones esto no es así. Frente a situaciones puntuales y coyunturales, o cuando se intenta solucionar algún tipo de problemas, se alcanzan determinados acuerdos que no se traducen en convenios colectivos. Entonces, no veo por qué vamos a limitar esta posibilidad. A mi juicio, esto es mucho más beneficioso y amplio, pero si en un futuro ello se refleja en un convenio colectivo, será mucho mejor.

Por lo tanto, creo que está bien mantener la redacción original de esta norma, que establece: “a) fijar las condiciones de trabajo y empleo; b) regular las relaciones entre empleadores y funcionarios”, pero al mismo tiempo soy partidario de dejar abierta la puerta porque, repito, la negociación colectiva es género y el convenio colectivo es especie; puede haber distintas negociaciones colectivas traducidas en acuerdos que no necesariamente son convenios colectivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a intentar ayudar a los efectos de que este artículo también cuente con la unanimidad de los votos de los miembros de la Comisión. Quiero hacer una propuesta intermedia, que

consiste en que la disposición exprese: “una o varias organizaciones representativas de funcionarios públicos con la finalidad de arribar a acuerdos o suscribir convenios colectivos que regulen” y luego continúa la redacción. De esta manera estaríamos dejando abiertas todas las posibilidades y jerarquizando la presencia del convenio colectivo.

Comparto que a veces la negociación entre trabajadores y empresarios no se traduce en un convenio porque, por ejemplo, si ella refiere al despido o al traslado de un funcionario, no culmina con la firma de un convenio, sino de un acuerdo. Entiendo que el objetivo siempre es alcanzar el convenio, pero he propuesto la redacción alternativa a efectos de que entre todos logremos un acuerdo y continuemos aprobando los artículos por unanimidad, tal como lo requiere este proyecto de ley.

SEÑOR CID.- Más allá de que sé cuál es el objetivo del literal c) -porque lo ha explicado claramente la señora Senadora Dalmás- quiero decir que persisten mis dudas cualquiera sea la redacción propuesta. Concretamente, me gustaría saber cómo quedaría redactado el mencionado literal, porque no empieza igual que el literal c) del proyecto de ley sustitutivo. En uno se dice: “c) regular las relaciones entre uno o varios organismos públicos” y, en el otro: “ c) las relaciones entre uno o varios organismos públicos” y se pone un punto.

SEÑORA DALMÁS.- Ocurre que cambió la forma de estructurar la frase, en tanto el verbo se trasladó al acápite, antes de los dos puntos. En lugar de “suscribir convenios” establecimos “arribar a acuerdos sobre:”

Tal vez, podríamos recurrir a una fórmula que ya utilizamos en otro artículo y que permitió aclarar bastante la situación, y decir: “regular las relaciones entre uno o varios organismos públicos por una parte y una o varias organizaciones de funcionarios públicos por otra”. De esa manera, se entiende que hablamos de dos partes.

SEÑOR CID.- Me parece que después de “organismos públicos” habría que agregar “en lo pertinente”. De otro modo, la facultad de regular las relaciones entre uno o varios organismos públicos en una negociación entre el empleador y el trabajador es de una laxitud tal que me preocupa, sobre todo en función de la flexibilidad que se deja entrever en cuanto a esa regulación. Por ejemplo, siguiendo una interpretación abierta y laxa, podría darse que un ente estableciera regulaciones para otro ente. Por lo antedicho, creo que debería establecerse “en lo pertinente”, de forma de hacer referencia a las condiciones de trabajo o a un convenio colectivo.

SEÑORA DALMÁS.- Por eso sugerí incluir la frase “por una parte”. Considero que es imposible que con esta redacción se regulen las relaciones entre organismos públicos. Si me permiten, vuelvo a leer mi propuesta: “regular las relaciones entre uno o varios organismos públicos por una parte y una o varias organizaciones de funcionarios públicos por otra”.

SEÑOR GALLINAL.- Podríamos expresar: “regular las relaciones entre uno o varios organismos públicos y la o las organizaciones de funcionarios públicos correspondientes”.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

SEÑORA DALMÁS.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 3º con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

“Artículo 3º. (Negociación Colectiva). Negociación colectiva en el sector público es la que tiene lugar, por una parte, entre uno o varios organismos públicos, o una o varias organizaciones que los representen, y por otra parte una o varias organizaciones representativas de funcionarios públicos, con la finalidad de arribar a acuerdos o suscribir convenios colectivos que regulen: a) las condiciones de trabajo y empleo; b) las relaciones entre empleadores y funcionarios; c) las relaciones entre uno o

varios organismos públicos y la o las organizaciones de funcionarios públicos correspondientes. Esta instancia de las relaciones laborales se regirá por los principios y derechos establecidos por la presente ley, así como por los Convenios 87, 98, 151 y 154 de la OIT".

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 3º con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En la próxima sesión comenzaríamos por la reconsideración del artículo 7º.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 47 minutos.)